

///Carlos de Bariloche, 22 de junio de 2026.-

VISTOS: Los autos caratulados: **T.C.A.A. C/ Q.D.G. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR.- BA-01093-F-2026.-**

Y CONSIDERANDO: Obra convenio de fecha 17.06.26 relativo a autorización para viajar realizado en audiencia llevada a cabo mediante la plataforma ZOOM entre la Sra. T.C.A.A. con su letrado patrocinante Dra. E.A., y el Sr. Q.D.G. con el patrocinio del Dr. C.A..-

En el mismo acto la Defensoría de Menores e Incapaces presta conformidad con el acuerdo arribado.-

Por ello, y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por ley:

RESUELVO:

I) Homologar el convenio suscripto en fecha 17.06.26, relativo a autorización para viajar.-

II) Las costas se difieren al cumplimiento del punto 3) del acuerdo arribado.-

III) Regúlense los honorarios profesionales del Dr. F.B.M. en la suma de 5 JUS. Y los del Dr. C.A. en la misma suma. Se deja constancia que se ha tomado el valor del Jus de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6, 8 y 9 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

IV) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere.- (arts. 50 y 61 L.A.).-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-